
GACETA DE MADRID

DEL SABADO 20 DE SETIEMBRE DE 1817.

ITALIA.

Roma 30 de Agosto.

El Padre Santo ha tenido algun alivio en sus males; pero la debilidad que le ha resultado de estos y la falta de sueño le impiden aplicarse mucho á los negocios.

Las negociaciones que hace tanto tiempo se hallan pendientes entre la Santa Sede y la corte de Nápoles continúan siempre en el mismo estado.

Se asegura que monseñor Zen, nuncio actualmente en Suiza, será nombrado para la nunciatura de Paris, y que monseñor Serra Cassano, delegado en Camerino, reemplazará á monseñor Zen.

Este Gobierno trata de publicar un código nuevo, trabajado de su orden, en el cual se prescribe el modo de sustanciar las causas civiles. Se ha nombrado para su examen una congregacion ó junta de cardenales, señalando un tiempo fijo para su discusion, pues se quiere que se publique el 20 de Setiembre.

Los caminos públicos de este estado se hallan infestados de ladrones, á pesar de las providencias que ha tomado el Gobierno. Hace pocos dias que una cuadrilla de malhechores deshizo completamente, cerca de Aquani, á la tropa que habia salido á reprimirlos, y se apoderó en consecuencia de dicho pueblo, en donde cometieron los malvados impunemente los robos y excesos que quisieron. La guardia de la puerta llamada *Pia* de esta ciudad ha desertado con sus armas, y todos aseguran que ha ido á unirse con los bandidos.

Escriben de Civitavechía que en Gianutus se halla un convoi compuesto de varios buques, todos con bandera tripolina, aunque algunos creen que son tunecinos y argelinos, armados en corso, y se decia que en el mismo dia se hallaba á la vista otro jabeque berberisco.

Génova 3 de Setiembre.

Las noticias de Noya y Corfú continúan siendo satisfactorias; pero todavía no aseguran suficientemente á esta junta de sanidad para mitigar las providencias de precaucion, al mismo tiempo que se observa el mayor rigor con las mercancías procedentes de Berbería, cuyo estado de salud prosigue causando los mas fundados rezelos, sin que tampoco se haya alterado el estado de observacion en que se estaba, con respecto á las enfermedades que han prevalecido en Toscana, Cerdeña y Nápoles. Las calenturas petequiales van desapareciendo gradualmente en toda Italia, siendo el Veneciano la única parte donde aun subsisten con bastante fuerza; pero en toda la costa de este ducado apenas se experimenta ya este mal, y en Génova ni aun se habla de él.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 26 de Agosto.

Ayer dia de S. Luis el embajador de Francia Mr. d'Oimond tuvo un suntuoso convite, al que asistieron los individuos del cuerpo diplomático, la mayor parte de los ministros de la corte, y otras varias personas de distincion. Por la mañana habia asistido S. E., acompañado de los empleados en la embajada, á los divinos oficios en la capilla de King-Street, en los cuales dijo la misa y predicó el obispo de Blois, que con su acostumbrada elocuencia se hizo admirar del numeroso concurso de franceses é ingleses de que estaba llena la capilla. Muchos de aquellos se hallaban condecorados con la cruz de S. Luis.

La muger de Mr. Rigby dió á luz hace ocho dias en un solo parto cuatro niños, tres varones y una hembra, todos los cuales estan buenos y robustos.

Se asegura que se está imprimiendo en un tomo en 4.º la relacion de la embajada de lord Amherst á la China; mas entre tanto que se publica no dejará de leerse con gusto la siguiente noticia de ella. Lord Amherst dió la vela en Portsmouth el 9 de Febrero de 1816 á bordo de la fragata *Alcestes* acompañada del bergantin la *Lina*, y de la nao de la compañía de la India el *General Hewit*; llegó al mar Amarillo á principios de Julio, y desembarcó el 9 de Agosto en el golfo de Richeli junto á la capital. Entre tanto que se dirigia á ella, los mandarines emplearon alternativamente amenazas, súplicas, mentiras y halagos para obligarle á que se sometiera á la ceremonia del *Ka-tou*, que consiste en postrarse tocando nueve veces la tierra con la frente, acto de humillacion que los chinos exigen de los embajadores de los Reyes que les son tributarios, considerando como á tales á todos los del universo, no solo cuando son admitidos en la presencia del Emperador, sino tambien cuando este les envia algun mensaje ó les regala algun plato de su mesa. Los holandeses se sometieron á esto en 1795; pero lord Amherst lo resistió, prometiendo dar al Emperador todas las muestras de respeto y veneracion que fuesen compatibles con la dignidad del Soberano que representaba, y con el honor de la nacion á que pertenecia; mas no habiéndose convenido en esto los chinos, despidieron la embajada antes de haberla recibido. El Emperador, cuyas órdenes son tanto mas violentas y caprichosas cuanto siempre está tomado del vino, temió en uno de los momentos de serenidad que este procedimiento que habia tenido con el embajador de Inglaterra podia traerle malas consecuencias, y para evitarlas solicitó el trueque de algunos regalos: dijo que estaba satisfecho del respeto que le profesaba el Rey de Inglaterra, que desde tan gran distancia habia enviado quien en su nombre le prestase homenaje; acusó de todo al embajador que se habia negado á hacerle los honores que exigen las reglas generales de la política, y dió las órdenes necesarias para que la embajada en su viage por tierra á Canton fuese tratada con el mayor respeto y consideracion.

Entre tanto que esto sucedia el *Alcestes* y la *Lina*, que se ocuparon en reconocer las costas, corrigieron un gran número de errores geográficos, especialmente sobre las costas de Corea, como se verá en los mapas que se estan grabando, y descubrieron un archipiélago desconocido hasta ahora, al cual y á sus islas dieron nombres. En seguida se dirigieron á las islas de Lieou-

Kieou al sur del Japon, y anclaron en la del Gran-Leuchen, que es la principal de ellas, y cuyos habitantes estan bastante civilizados, y aunque domina entre ellos la envidia y la desconfianza característica de sus vecinos los chinos y los japones, son no obstante hospitalarios y de trato bastante franco.

Cuando estos buques volvieron á Canton recibieron del virey el trato mas indigno, y se vieron precisados para refrescar los víveres y hacer aguada á valerse de estratagemas y engaños, y aprovecharse de la oscuridad de la noche. Por último no quiso dar licencia para que el *Alcestes* entrase en el rio, lo cual visto por su capitán Marwell, no creyendo que el honor debido á su pabellon le permitiese someterse á los caprichos del virey, entró sin licencia; y como los dos castillos le hiciesen inmediatamente fuego, respondió á él con tal acierto que á breve rato los hizo callar. Al dia siguiente mas humano ya el virey con el tratamiento que habia recibido, envió una diputacion á felicitar al capitán del *Alcestes*.

El 28 de Enero los dos buques salieron de la rada de Macao, y el *Alcestes* llegó á Manila el 3 de Febrero. La *Lin* salió el 5 para Bengala con pliegos del embajador. El 18 de Febrero por la mañana el *Alcestes*, al pasar el estrecho de Gasparol para entrar en el de la Sonda, tocó por desgracia en un banco de corales, y habiendo empezado á hacer agua por todas partes, á breve rato se fue á pique. Esto no obstante todos se salvaron, y el embajador con toda su comitiva llegó á la isla de Palo-Leal, que está á poca distancia, y al dia siguiente se resolvió á trasladarse en dos botes á Batavia, que dista 200 millas, adonde llegó en cuatro dias de navegacion, en los cuales tuvo mucho que padecer, especialmente por la falta de agua. Llegado á Batavia dispuso que el barco de la compañía el *Ternate* se hiciese inmediatamente á la vela para Palo-Leal á traer el resto de la tripulacion y equipages que se habian quedado allí. Durante estos dias, y hasta la llegada del *Ternate*, los náufragos se mantuvieron con los pocos víveres del barco perdido que las olas arrojaron sobre la costa, y tuvieron que defenderse de los habitantes salvajes de las islas vecinas, que despues de haber robado y quemado los restos del *Alcestes* acudieron á Palo-Leal, y los tenian como sitiados, pero sin acometerlos por miedo á las armas de fuego. Por fin llegados que fueron felizmente á Batavia, lord Amherst se embarcó en el *Cesar* para regresar á Inglaterra.

La embajada, durante su viage por el interior de la China, no pudo adquirir sino pocas noticias del pais. El comun de la nacion parece que conserva todavia la misma aversion á todas las innovaciones, y se gloria de observar escrupulosamente las prácticas establecidas hace ya mucho tiempo. Entregado el pueblo á los placeres, al mismo tiempo que es soez é ignorante, no tiene ni caravanas ni establecimiento alguno que pueda suplir por el correo. No habian oido ni aun hablar de la guerra de Napaul, ignorando hasta en donde está situado este pais. Es imposible calcular cual será su poblacion, porque nunca se ha hecho un censo de ella. Se veian muy pocos soldados, y el mayor de sus cuerpos militares apenas pasaba de 600 hombres. Su estado militar se compone de cuatro armas: fusileros, que en el dia se hallan en la mayor decadencia; archeros, que si la necesidad lo exige hacen el servicio de caballería; lanceros y *tigres de guerra*, que forman la guardia de la persona del Emperador, y que estan armados de un sable y de una gran rodela,

y visten una ropa talar de color amarillo, y pomposamente adornada de cabezas de tigre para darse un aspecto espantoso.

Los campos en general parece que estan bien cultivados. Las contribuciones se pagan en frutos como acá los diezmos, los cuales se depositan en almacenes públicos, en donde se venden, siendo lo que se saca de ellos y el producto de las aduanas las únicas rentas del Estado; porque el dinero que produce la venta de los gobiernos entra en el tesoro particular del Emperador.

ESPAÑA.

Madrid 19 de Setiembre.

ARTICULO DE OFICIO.

El ayuntamiento de Mollina, en la provincia marítima de Málaga, ha dirigido al REY nuestro Señor la exposicion siguiente:

„Señor: Los alcaldes y demas que abajo firman y componen el ayuntamiento de Mollina, intendencia de Málaga, puestos á L. R. P. de V. M. con el mayor respeto hacen presente á V. M. que todos los vecinos de dicho pueblo al enterarse del Real decreto de 30 de Mayo último, en que V. M., excediendo en beneficencia á todos sus augustos antecesores, ha llenado de gozo á estos sus fieles vasallos, quienes en el nuevo establecimiento del sistema general de hacienda se consideran, á manera de los cautivos rescatados, libres de unas cadenas tan pesadas como inevitables con que estaban ligados y rodeados de satélites que los tiranizaban en grande perjuicio de los intereses de V. M. y de los de todo el reino; y asi, Señor, es tanto nuestro deseo por el dia 1.º de Setiembre, en que debe empezar á regir dicho plan, que cada dia que tarda se nos figura un siglo; y á proporcion es nuestro reconocimiento á tan gran beneficio como el que V. M. acaba de dispensarnos, haciéndonos mas memorable el 30 de Mayo, dia cuyo júbilo se perpetuará al par de la duracion de dicho Real decreto, sellando en nuestros corazones, en los de nuestros hijos y descendientes la memoria mas grata del mejor de los Soberanos, cuya vida prospere y dilate el cielo los años que le pedimos con un fervor tan ardiente como filial.”

Artículo de la primera secretaría de Estado.

El señor embajador del REY nuestro Señor en la corte de Nápoles participa que el ministro de Relaciones exteriores de aquel reino le ha pasado una nota manifestando que su Soberano, para evitar en sus dominios la introduccion clandestina de personas sospechosas, ha resuelto que todos los sugetos que lleguen por mar á aquel reino hayan de presentar pasaporte de las autoridades de los parages de donde vengán; pero visados por los cónsules, vice-cónsules, ú otros agentes de S. M. el Rey del reino de las Dos Sicilias; aunque si vinieren de parages donde no hubiere dichos agentes, bastará para su admision que los pasaportes que presenten de sus respectivas provenencias esten en regla: lo que se comunica al público para su gobierno.

Circulares del Ministerio de Hacienda.

1.º Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor de una exposicion que con fecha de 22 de Julio último dirigió á este Ministerio el intendente de Zamora, en la que manifestó que hallándose escaso de fuerzas aquel resguardo se viera precisado el comandante general de él á echar mano de algunos depen-

dientes y del escribano de la ronda montada de Fuente Sauco, correspondiente á la subdelegacion de Toro, con cuya fuerza reunida persiguiera y aprehendiera en la villa de Bóveda á unos contrabandistas que con los efectos decomisados habia conducido á la capital; y estando substanciando la causa se la habia reclamado aquel subdelegado, fundado en la concurrencia de dicha ronda de Fuente Sauco, en haber sido la aprehension dentro de los límites de su jurisdiccion, y en lo dispuesto en el artículo 16 de la Real cédula de 8 de Junio de 1805, sin tener en consideracion que las fuerzas reunidas y mandadas por el comandante general de ellas forman una sola partida, y asimismo que de los comisos que egecuta la ronda de la comandancia debe conocer únicamente el intendente de la provincia como gefe de todas las rentas y subdelegado principal de ellas; y de lo expuesto por la Direccion general en 4 del corriente, al mismo tiempo que tuvo á bien S. M. resolver que el intendente de Zamora substanciase y determinase esta causa, y la formada á Ramon Temprano, con arreglo á instrucciones y Reales órdenes, se ha servido declarar por punto general, para evitar las disputas y competencias que continuamente se estan suscitando entre los intendentes y subdelegados subalternos, que de todas las causas de aprehensiones que hicieren los comandantes generales de los resguardos, sus tenientes ó los cabos de las rondas de las comandancias principales, ora sea con sus partidas, ora con las destinadas á otros puntos de la provincia, conozcan de ellas los respectivos intendentes, con absoluta inhibicion de los demas subdelegados subalternos, aunque se hagan en sus distritos; y que en los demas casos en que no concurren estos gefes del resguardo, se observe por ahora lo prevenido en el referido artículo 16 de la Real cédula de 8 de Junio. De Real orden lo comunico á V. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toque. Madrid 16 de Agosto de 1817.

2.^a Observando el REY nuestro Señor por varias exposiciones de pueblos y juntas de contribucion, zelosos del acierto, que aun ocurren algunas dudas las mas fáciles de resolverse sobre la desigualdad de cuotas repartidas, agravios individuales, deducciones que deben hacerse, sitios y personas sujetos á la contribucion, y que no se emplean en todas partes los medios sencillos, pero infalibles, de igualar los contribuyentes y la contribucion misma; se ha servido S. M., para alejar toda duda é inspirar la mas completa seguridad y confianza, mandar y hacer las declaraciones siguientes: 1.^a que en la contribucion general del reino no son comprendidos como tales los empleados dependientes del Estado que gocen sueldo ó emolumentos equivalentes, como siempre se observó en la corona de Aragon, teniendo cumplido con los descuentos y rebajas generales ó particulares que se les impongan; pero que lo sean por los bienes, tratos y utilidades de toda especie que tengan fuera de dichos sueldos ó emolumentos: 2.^a que los intendentes y juntas principales de contribucion, y las de partido que se establecieren ó esten establecidas, avaloren en dinero todas las especies de frutos y producciones de cada partido, segun los precios medios resultantes por quinquenio de su situacion, mayor facilidad y motivos de ventas, recargos de portes ú otras circunstancias; y en conformidad de estos avaloramientos por tarifa se regulen las riquezas y productos del distrito: 3.^a que para poder fijar en cada partido el

valor líquido de los bienes, se deduzca el capital anual que se anticipa y los hace productivos, señalando á cada clase por partes de su producto la cantidad de que necesitan, segun regla general del pais: por egeemplo á una casa una parte alicuota de su producto: á un molino otra: á una heredad murada la que la corresponda: distinta parte á una viña: otra á una heredad abierta; y así á los demas: 4.^a que despues de hechas estas deducciones respectivas á cada clase de bienes, se imponga la contribucion sobre los líquidos productos restantes, en el concepto de que los censos, alimentos, pensiones y otras cargas deben sufrir su prorata en cada sitio y lugar en que se hallen, y no en el de la residencia de los censualistas, alimentistas, pensionistas y demas que solamente han de ser comprendidos por los bienes que tengan y utilidades que les resulten en el término de ella, con arreglo al artículo 15 de la instruccion de 1.^o de Junio de este año: 5.^a que formado ó renovado en cada tercio el cuaderno general de la riqueza de cada pueblo antes de señalarse las cuotas individuales de contribucion, se ha de hacer una comparacion exacta de la suma de productos líquidos de todos los bienes del término y de la cuota repartida al pueblo: 6.^a que por la operacion que resulte de esta comparacion de riqueza general y cuota de contribucion se determine y figure en el cuaderno el tanto de esta que corresponda al 100 de aquella: 7.^a que fijado el tanto por 100 se designen por una simple operacion aritmética las cantidades que deben pagar todos y cada uno de los contribuyentes; siendo por consiguiente imposible que sea agraviado ningun individuo, si no se comete el criminal atentado de aumentar los peritos el valor de la riqueza de unos disminuyendo la de otros: 8.^a que la junta de cada pueblo extraiga del cuaderno general, y forme un resúmen ó estado demostrativo en grande de los productos y especies de riqueza del pueblo, y tanto por 100 á que salió la contribucion, manifestándolo en casillas separadas, el cual se remitirá á la junta de partido ó á la principal de provincia, mientras estas no se establezcan, ademas del tanto de la operacion de que trata el artículo 26 de dicha instruccion de 1.^o de Junio: 9.^a que reuniéndose en la junta de partido todos estos resúmenes ó estados de la riqueza y parte céntima de contribucion remitidos por las juntas de pueblo de su término, se forme por aquella otro resúmen general que comprenda todos los pueblos, haciéndose en él dos demostraciones clarísimas: una de las sumas de la riqueza y parte céntima de contribucion, como queda dicho, segun la operacion que se haya egecutado; y otra por la que se rectifiquen é igualen las cuotas de contribucion de todos los pueblos del término; de modo que si la cuota repartida á un pueblo, por egeemplo, salió al respecto de 3 por 100 de su riqueza, la de otro á 10, y la de otro á 2, se señale á todos un 5, con lo cual sin la menor duda vendrán á quedar igualados entre sí todos los pueblos de un partido, si la riqueza general se aprecia bien segun las reglas prescritas de avaloramiento y deducciones: 10.^a que pasándose por las juntas de partido á la principal de provincia, y reuniéndose en esta el tanto de operacion que previene la instruccion de 1.^o de Junio, y los resúmenes ó estados generales de todos los partidos, se forme por ella otro resúmen general ó estado en todo semejante al anterior, en el cual se demuestren la riqueza general y productos de los partidos de la provincia y parte de contribucion de cada uno, y se rectifiquen é igualen todos entre sí, comunicando las respectivas

órdenes de rectificación y nuevo señalamiento de cuotas de partido, para que las juntas de este por las reglas proporcionales adoptadas ya de antemano, como queda dicho, repartan las cuotas de los pueblos de su término; con lo cual toda la provincia quedará nivelada indefectiblemente: 11.^a que los intendentes y juntas principales de provincia en donde y mientras no esten establecidas las de partido reúnan los estados de las juntas de pueblos, y hagan las igualaciones por las mismas reglas que hubieran de observar aquellas; pero si las provincias fuesen dilatadas, y varios los precios de los frutos y especies que producen, los fijarán en cada partido para seguridad del precio de la riqueza general, y por consiguiente de la justicia y exactitud de las cuotas de contribucion, así con respecto á los pueblos como á los individuos: y por último, que los mismos intendentes y juntas principales de provincia remitan á la direccion general de Rentas con destino al departamento de fomento y balanza los estados generales demostrativos de la riqueza general de todos los partidos y pueblos de su territorio, y de las cuotas de contribucion repartidas para conocimiento de la riqueza general del reino, igualacion de las provincias, y demas fines convenientes, que son bien conocidos de todos. S. M., que se halla bien penetrado de las disposiciones favorables de los pueblos de su reino, y del gozo con que recibieron y desean se establezca y consolide en todas partes el sistema general de hacienda decretado de 30 de Mayo de este año, espera que con este arreglo, con el cumplimiento de las órdenes circuladas en 25 de Julio, 8, 15 y 25 de Agosto último, y con el discreto zelo, aplicacion y actividad de V. S. y de las juntas de contribucion ha de llegar ya á desaparecer desde luego en el último tercio de este año toda desigualdad notable, y á nivelarse bien pronto con toda la perfeccion posible, hasta cuyo grado no cesará S. M. de tomar cuantas providencias puedan ser conducentes, de tal manera que todos sus fieles vasallos perciban la eficacia de los paternales desvelos del Soberano que los gobierna, y que nada ha dejado de hacer para su bien y felicidad. Lo comunico á V. de Real orden para su noticia, publicacion y cumplimiento. Madrid 12 de Setiembre de 1817.

En atencion á los méritos y servicios de D. Josef Manuel de Arjona, fiscal togado del Consejo supremo de Almirantazgo, se ha servido el REY nombrarle corregidor de esta heroica villa.

El 16 del corriente se cubrió á presencia de SS. MM. como grande de España de primera clase el Excmo. Sr. Rmo. P. M. Fr. Josef Garcia Palomo, general del Real y Militar orden de la Merced, siendo su padrino el Excmo. Sr. duque de Híjar; á cuyo acto asistió toda la grandeza.

En virtud de providencia de 17 del corriente del Ilmo. Sr. D. Estéban Antonio de Orellana, del Consejo y Cámara de S. M. en el Real y supremo de la Guerra, y asesor general de todos los cuerpos y tropas de casa Real y su juzgado privilegiado, se ha mandado citar, llamar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza, á todas y cualesquiera personas que se contemplen con derecho á los bienes quedados con motivo del fallecimiento abintestato de D. Manuel de la Fuente, brigadier que fue del Real cuerpo de Guardias de la Persona del REY, acaecido en la ciudad de Vitoria el dia 20 de Julio de este año, para que en el preciso término de 30 dias, que por primero se les prefija, acudan á dicho juzgado privilegiado y

escribanía del mismo que egerce D. Roman Lorenzo Calvo, que lo es de cámara de dicho supremo Consejo de la Guerra, por medio de procurador de los Reales Consejos con poder bastante á deducir el derecho de que respectivamente juzguen hallarse asistidos; con apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Joaquin Almazan, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta heroica villa, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores censualistas y demas personas que se crean con derecho á la casa solar que en la calle del Meson de Paños de esta poblacion está señalada con el núm. 2 de la manz. 416, perteneciente en el dia á las hijas y herederas de D. Diego Benigno Gonzalez, para que en el término de 30 dias se presenten ante S. S., y por la escribanía del número de D. Pascual Seco, á decir y acreditar con documentos el que les corresponda por medio de procurador con poder bastante, que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en otro caso se sustanciarán en rebeldía los autos promovidos por las nominadas herederas sobre que se las conceda permiso para proceder libremente á la venta del explicado solar, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En la ciudad de Cádiz por disposicion del señor juez de lo civil D. Hermenegildo Rodriguez de Ribera, del Consejo de S. M., su oidor en la Real audiencia de Sevilla, y escribanía pública del cargo de D. Antonio Gouirand y Martinez, se está subastando por el término de 30 dias, á reserva de señalar el de su remate, una casa que demarcada con el núm. 132 se halla situada en la calle Ancha de esta plaza, y apreciada por los alarifes del público, como de fábrica moderna y cuatro cuerpos, en la cantidad de 809349¼ rs. vn., la cual se vende para hacer pago de cierto crédito que se repite contra la testamentaria de D. Lorenzo de la Azuela y Santa María, á la que corresponde dicha finca; lo que se ha mandado hacer notorio al público para que los que quisieren hacer postura lo egecuten por la dicha escribanía, donde se les instruirá por menor, y admitirán las que hicieren siendo arregladas.

En el año de 1812 se ausentó de esta corte un jóven de 22 años de edad llamado Gerónimo Antero Sabatie. La persona que supiere su paradero se servirá avisar á su padre D. Antonio, que vive en esta, casa del señor duque de la Roca, calle de Toledo, frente á S. Isidro el Real.

Orígen de la revolucion francesa, ó tramas de los filósofos modernos para conseguirla: un tomo en 8.º = Relacion circunstanciada de los trabajos, prision y muerte de Luis XVI, Rey de Francia, dedicada al REY nuestro Señor D. FERNANDO VII: un tomo en 8.º = Historia de la nueva Antígona, dedicada á la REINA nuestra Señora Doña MARIA ISABEL DE BRAGANZA: un tomo en 8.º = Historia de la persecucion de la Iglesia por Napoleon Bonaparte desde el año de 1796 hasta el de 1815 inclusive, con notas muy interesantes y poco conocidas: un tomo en 8.º = Historia cierta de la secta de los francmasones, su orígen, doctrina y máximas: tercera edicion: un tomito en 8.º Estas cinco obras, escritas por un mismo autor, y todas relativas al trastorno general que se ha visto en la Europa de 28 años á esta parte, se venden en las librerías de Rodriguez, calle de las Carretas, de Barco, carrera de S. Gerónimo, y de Villa, plazuela de Sto. Domingo.

Mapa geográfico de la América meridional, dispuesto y grabado por D. Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, geógrafo que fue de S. M.; se compone de ocho pliegos de papel imperial. Este mapa por su grande escala, por el menudo y exacto detalle que tiene de lo interior de aquellos países, y curiosas noticias que comunica de aquella parte del nuevo mundo, es el mejor que se ha publicado hasta ahora, y el único que puede dar la mas completa instruccion geográfica de toda la América meridional. Se hallará en la calcografía de la imprenta Real, á 160 rs. cada egemplar.